

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO 0000001



ESCRITURA No. 18948

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
TRANSGEDEMAC CIA. LTDA.

OTORGAN

MARIO VINICIO CEVALLOS RIVAS Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 1.000.00

DI 4 COPIAS

&&& CV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes siete (7) de agosto del dos mil doce; ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores: ¹ MARIO VINICIO CEVALLOS RIVAS, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal; ² GEOVANNA ALEXANDRA CEVALLOS GUERRERO, de estado civil casada; y, ³ DEYSI YADIRA CEVALLOS GUERRERO, de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal; de conformidad con los documentos, que se adjuntan a la presente como habilitantes, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de este contrato los señores: ① MARIO VINICIO CEVALLOS RIVAS, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal; ② GEDVANNA ALEXANDRA CEVALLOS GUERRERO, de estado civil casada; y, ③ DEYSI YADIRA CEVALLOS GUERRERO, de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal; de conformidad con los documentos, que se adjuntan a la presente como habilitantes. Los Comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia San Antonio de Pichincha, de esta Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; por sus propios y personales derechos, con entera capacidad para contratar y poder obligarse, en forma libre y voluntaria; y, sin prohibición legal para establecer ésta Compañía. SEGUNDA.- CONVENIO: Los Comparecientes convienen en suscribir la Compañía de responsabilidad limitada, ~~COMPANIA~~ DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGEDEMAC CIA.

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



LTDA.; misma que, se registrará por las Leyes Ecuatorianas de manera especial por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los siguientes Estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGEDEMAC CIA. LTDA.; CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION: ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGEDEMAC CIA. LTDA.. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Provincia de Pichincha; pero, podrá disolverse en cualquier tiempo; o, prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta

General de Socios, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL: ARTICULO CINCO.- El Capital Social de la Compañía es de Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; dividido en Quinientas Participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de Dos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; Certificado que, será firmado por el Presidente; y, por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente; o, por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



Compañías; y, en ningún caso se tomará ~~resolución~~ ^{resolución} encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los Socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada Socio, el Certificado de Aportación que le corresponda. Dicho Certificado de Aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del Socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los Certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción, se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un Certificado de Aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un Duplicado; en cuyo caso, el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda Duplicado y la novedad será registrada en el Libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE.- Las Participaciones en esta Compañía, podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para

ello el consentimiento unánime del Capital Social, que la cesión se celebre por escritura pública; y, se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tendrán derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas; salvo, resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se procederá a extender uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las Participaciones de los Socios de esta Compañía; son transmisibles por causa de muerte, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará obligatoriamente un fondo de reserva legal, por lo menos equivalente al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES y RESPONSABILIDAD; ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los Socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías.; b).- Cumplir los deberes, funciones y actividades que les fueren asignados por la Junta General de Socios.; c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias, en proporción directa a las aportaciones que tuvieron en la Compañía; en la forma y cuando así lo decida la Junta General de Socios.; y, d).- Las demás que señalen estos Estatutos. ARTICULO QUINCE.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de la Junta

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



General de Socios; ya sea, en forma personal o mediante poder conferido a un Socio o extraño; ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión; mientras que, el poder conferido a una persona extraña, tendrá que ser necesariamente notarial. Por cada participación, el Socio o su Mandatario, tendrá derecho a un voto.; b).- Elegir y ser elegido para los diferentes organismos de administración y fiscalización.; c).- Percibir las utilidades y beneficios, a prorrata de sus participaciones pagadas; de la misma forma, respecto al acervo social, en caso de producirse la liquidación.; y, d).- Los demás derechos y atribuciones previstos en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los Socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía; salvo, las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO y DE LA ADMINISTRACION; ARTICULO DIECISIETE.- El Gobierno y la Administración de la Compañía, se ejerce por medio de los siguientes órganos: a).- La Junta General de Socios.; b).- El Presidente.; y, c).- El Gerente General. SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios constituye el órgano supremo de la Compañía; misma que, está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las Sesiones de la Junta General

de Socios, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. La Compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Socios, en la modalidad de Junta Universal; es decir, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional; para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; entendiéndose de tal forma legalmente convocada y constituida validamente. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias, podrán reunirse en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, sean ordinarias o extraordinarias, se tratarán única y exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria; caso contrario, las resoluciones que se tomaren serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada socio y con quince días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará en forma específica el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto principal

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



de la sesión, de conformidad con la Ley.

VEINTIDOS.- El Quórum para las sesiones de Junta General de Socios, será más de la mitad del capital social por lo menos en la primera convocatoria; y, en la segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de Socios presentes; lo cual deberá constar oportunamente en la respectiva convocatoria. ARTICULO VEINTITRES.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido; en el caso de la primera convocatoria.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social asistente a la sesión; con las excepciones que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTICINCO.- Las Resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas de conformidad a la Ley y lo que disponen estos Estatutos, obligarán a todos los Socios; hayan o no concurrido a la sesión; hayan o no contribuido con su voto; estuviesen o no de acuerdo con las resoluciones tomadas.

ARTICULO VEINTISEIS.- Las Sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía; y, a su falta, por la persona designada de entre los Socios asistentes. Actuará de Secretario el Gerente General; o, el Socio que a su falta designe la Junta, en cada caso.

ARTICULO VEINTISIETE.- Las Actas de las Sesiones de Junta General de Socios, se llevarán en el Libro de Actas de la Compañía, escritas a mano, debidamente numeradas y

fechadas, anulados los espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso de cada hoja y llevará la firma y número de Cédula de Identidad y Ciudadanía del Presidente y del Secretario. De cada Sesión se hará constar en el Acta respectiva, la razón de que la convocatoria ha sido realizada en forma legal; así como también, los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso; en lo referente a las actas o expedientes, se estará a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a los Estatutos.; b).- Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles sus retribuciones; y, removerlos por causas justificadas.; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten tanto el Presidente como el Gerente General.; d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades.; e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios.; f).- Acordar la exclusión de un socio; de conformidad con las causas establecidas en la Ley y previo conocimiento y análisis de su actuación.; g).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000006

Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía.; h).- Interpretar obligatoriamente y dilucidar los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de estos Estatutos y sobre los acuerdos que rigen la vida social.; i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía.; j).- Aprobar los Reglamentos de la Compañía.; k).- Aprobar el Presupuesto de la Compañía.; l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía.; ll).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los Empleados que manejen bienes y valores de la Compañía.; m).- Designar a los Empleados de la Compañía.; n).- Fijar la Cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; y, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.; y, ñ).- Las demás que señale la Ley de Compañías y estos Estatutos. Toda Resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social; se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requerirá del voto de por lo menos las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta disposición sobre cualquier otra. ARTICULO VEINTINUEVE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son

obligatorias para todos, desde el momento mismo en que son tomadas válidamente. SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO TREINTA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Necesariamente debe ser Socio de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el buen desempeño de las funciones de sus Empleados e informar sobre cualquier particular a la Junta General de Socios.; b).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes.; c).- Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de políticas tendientes a su efectivización.; d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva; con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; aunque, no se le hubiere encargado por escrito.; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General.; f).- Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; y, g).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, los Estatutos y el Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Gerente

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



General será nombrado por la Junta General de Socios y durará en su cargo por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Necesariamente debe ser Socio de la Compañía.; ARTICULO TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a).- Representar legalmente a la Compañía; ya sea en forma judicial o extrajudicial.; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.; c).- Dirigir la gestión económico - financiera de la Compañía.; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía.; e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía.; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía en que encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.; g).- Suscribir el nombramiento de Presidente.; h).- Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil.; i).- Llevar los Libros de Actas y Expedientes de cada sesión de Junta.; j).- Manejar las Cuentas Bancarias de la Compañía, según sus atribuciones.; k).- Presentar a la Junta General de Socios un Informe, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; así como, la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.; l).-

cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.; 11).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.; y, m).-Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía y las que específicamente señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL: ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la Asesoría Contable o Auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia. En lo que a la auditoria externa se refiere, se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: CAPITULO TREINTA Y CINCO.- La Disolución y Liquidación de la Compañía, se regirá al amparo de las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la Sección Doce de ésta Ley; así como, por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en los Estatutos. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La Compañía no se disolverá por causa de muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios. CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte de carga pesada; serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



títulos de propiedad; por consiguiente, no susceptibles de negociación. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres; lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. ARTICULO CUARENTA.- Si por efecto de la prestación del servicio, debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras, establecidas por otros Organismos; deberán en forma previa, cumplirlas. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El Capital con que se constituye la Compañía, ha sido suscrito en su totalidad; y, pagado por todos los señores Socios de la Compañía; de conformidad con siguiente detalle: CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO.	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.	NUMERO DE PARTICIPACIONES.
GEOVANNA ALEXANDRA CEVALLOS GUERRERO.	\$ 50,00.	\$ 50,00.	25.
DEYSI YADIRA CEVALLOS GUERRERO.	\$ 50,00.	\$ 50,00.	25.
MARIO VINICIO CEVALLOS RIVAS.	\$ 900,00.	\$ 900,00.	450.
TOTAL:	\$ 1.000,00.	\$ 1.000,00.	500.

Por lo expuesto, el capital social suscrito y pagado es de Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

DOS.- El pago en numerario de todos los Socios, consta de la papeleta de depósito en la Cuenta Integración de Capital de la Compañía, abierta en el Banco Internacional; la misma que, se agrega a esta escritura.

TRES.- Se presentará la correspondiente solicitud a la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y/o, los Organismos competentes, para obtener el Informe favorable respectivo.

CUATRO.- Los Socios de la Compañía nombran por unanimidad a la señora DEYSI YADIRA CEVALLOS GUERRERO; y, al señor MARIO VINICIO CEVALLOS RIVAS; Presidenta; y, Gerente General de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGEDEMAC CIA. LTDA., en su orden. El señor Gerente General de la Compañía, recibe de los Socios la autorización correspondiente, para que realice los tramites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; y, todos los tramites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y eficacia de este instrumento publico; a fin de que, surta los efectos legales correspondientes. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor

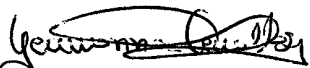
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

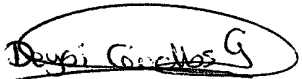
0000009



Abogado Jorge Chávez Lara, afiliado bajo el número 11.523 mil doscientos diecisiete al Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

x 
MARIO VINICIO CEVALLOS RIVAS
C.C. No. 170381432-5

x 
GEOVANNA ALEXANDRA CEVALLOS GUERRERO
C.C. No. 171610645-3

x 
DEYSI YADIRA CEVALLOS GUERRERO
C.C. No. 171638827-5



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7422546
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS RIVAS MARIO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/04/2012 15:04:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGEDEMAC CIA. LTDA. ✓
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 44101618 abierta el 06 de Agosto del 2012, a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGEDEMAC CIA. LTDA. la cantidad de \$ 1.000,00(MIL DOLARES CON 00/100), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
GEOVANNA ALEXANDRA CEVALLOS GUERRERO	\$ 50.00
DEYSI YADIRA CEVALLOS GUERRERO	\$ 50.00
MARIO VINICIO CEVALLOS RIVAS	\$ 900.00
TOTAL	\$ 1.000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 06 DE AGOSTO DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA CONDADO

Firma Autorizada

Firma Autorizada

RESOLUCIÓN No. 143-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 9989-AC-ANT-2012 de 12 de abril de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGEDEMAC CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGEDEMAC CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	MARIO VINICIO CEVALLOS RIVAS	170381432-5
2	GEOVANNA ALEXANDRA CEVALLOS GUERRERO	171610645-3
3	DEYSI YADIRA CEVALLOS GUERRERO	171638827-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0392-UAP-ANT-2012 de 27 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2046-UAP-ANT-2012-DT de 27 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGEDEMAC CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1388-DJ-ANT-2012 de 16 de julio de 2012, e Informe No. 667-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 11 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGEDEMAC CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

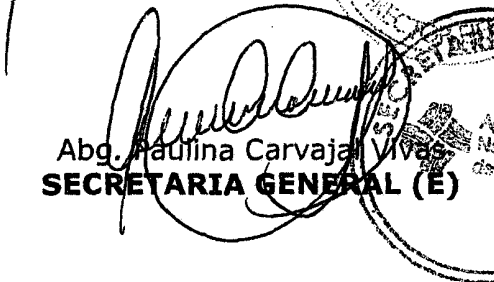
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGEDEMAC CIA. LTDA."**

CARGA PESADA TRANSGEDEMAC CIA. LTDA." con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 20 de julio de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)



LO CERTIFICO:

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

USD 60.50
332571
COPIA INTEGRAL
Se declara la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha 13 de Diciembre de 2008, cuya copia se archiva.

f.) Jefe de Oficina

f.) Jefe de Oficina

f.) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Disolución de la Sociedad Conyugal de los cónyuges del presente matrimonio fue declarada por el Juez Civil de la Corte de Quito, Dra. Mariela, en fecha 13 de Diciembre de 2008, cuya copia se archiva.

EN UNO

Jefe de Oficina

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 216 Pág. 11 Acta 161

En Polileo Provincia de Tungurahua
a los veintiseis de Noviembre del dos mil cuatro

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JESUS FABIAN VALENCIA GAVILANEZ**

nacido en Ambato el 25 de Octubre de 1974, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión oficial policía s.a. con Cédula N° 1302380516 domiciliado en Polileo de estado anterior soltero, hijo de Nostor Isaias Valencia y de Maria Teresa Gavilanez

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: DYES YADIRA CAVALLO QUERRERO nacida en Quito el 14 de Noviembre de 1986, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión bachiller C.C.S.S. con Cédula N° 1716383275 domiciliada en Polileo de estado anterior soltera, hija de Maria Cavallo y de Blanca Querrero

LUGAR DEL MATRIMONIO: POLILEO FECHA: 27 Noviembre 2004

En este matrimonio legitimaron a su hijo comun llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Polileo

Abon

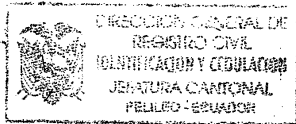
Dyes Cavallo

Dr. Fernando Polo Elmi
Jefe de Registro Civil

Es fiel copia del original que data del tomo 2 página 2
1.1 acta 161 año 2004 inscripciones Dafno
Lo confiero por disposición del Art. 122 de la Ley
Pelileo 8 de enero de 2009

CERTIFICO

A. Fabian Robalino
Jefe Cantonal de Registro Civil E. Gdla.
PELILLO - ECUADOR



RAZON. La fotocopia que se precede
comparada con su original que se me presenta
es igual en todas y cada una de sus partes.

Quito, a

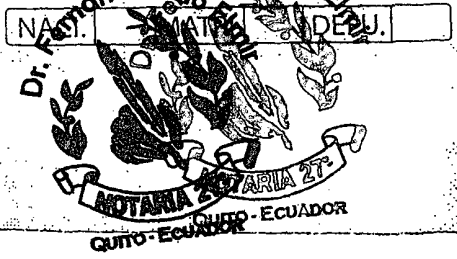
07 AGO 2009

Dr. Fernando Polo Jimir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



COPIA INTEGRAL

0000013



REVERSO
INSCRIPCION DE MATRIMONIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Tomo 1 Pág. 49 Acta 49

En San Antonio de Pcha. provincia de Pichincha hoy día dieciocho de Mayo de mil novecientos setenta y seis

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE MARIO VINICIO CEVALLOS RIVAS nacido en Quito el 14 de Junio de 1956 de nacionalidad ecuatoriana de profesión Empleado con Cédula Nº 17-0381432 domiciliado en este lugar de estado anterior soltero hijo de Julio César Cevallos y de Blanca Cristina Rivas

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: BLANCA EMERITA GUERRERO JACOME nacida en San Antonio el 20 de Agosto de 1957 de nacionalidad ecuatoriana de profesión Estudiante con Cédula Nº 17-0424468 domiciliada en este lugar de estado anterior Soltera hija de Astolfo Guerrero y de Blanca Marina Jácome

LUGAR DEL MATRIMONIO: San Antonio FECHA: 18 de Mayo de 1.976

En este matrimonio legitimaron a su hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

GESTION DE REGISTRO CIVIL
OPERADOR 2009

Form with fields: AÑO 2009, Tomo, Octo. Pág., Acta, Divn., and a large circular stamp with the word 'FIDUCIO'.

26 ENE. 2009

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Quito, 20 de Septiembre del 2007. RAZON. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO, de fecha, 7 de Septiembre del 2007, SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR LOS CONYUGES: MARIO VINICIO CEVALLOS RIVAS Y BLANCA EMERITA GUERRERO JACOME. De conformidad con el numeral # 13 del ART 18 de La Ley Notarial reformada, expedida el 5 de NOV de 1996, Documento que se archiva con el # 2007-17-2-2010, DEP/O/L/EL JEFE DE LA SECCION LEGAL

f)



Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha

..... cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

..... con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....
.....
.....
.....
.....

AÑO 20

ACTA

GESTION DE REGISTRO CIVIL
OPERADOR 2009

RAZON. La precede
comparada con su que se presenta
original en todas y cada una de las partes.

Quito, a 07 AGO 2007

26 ENE. 2009 Dr. Fernando Polo Elmira
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171610645 - 3

CEVALLOS GUERRERO GEOVANNA ALEXANDRA
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
26 NOVIEMBRE 1984
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 001-0005 00005 F
PICHINCHA/QUITO
SAN ANTONIO 1985

Geovanna Cevallos



ECUATORIANA***** V2343V4224

CASADO JORGE ANDRES MENA AGUILAR
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MARIO VINICIO CEVALLOS
BLANCA EMERITA GUERRERO
QUITO 07/01/2009
07/01/2021
REN 2855331
Pch

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

316-0005 NÚMERO
1716106453 CÉDULA

CEVALLOS GUERRERO GEOVANNA
ALEXANDRA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SAN ANTONIO
PARROQUIA

Geovanna Cevallos
F.) PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
REGISTRO CIVIL



CIUDADANIA 171638827-5
CEVALLOS GUERRERO DEYSI YADIRA
PICHINCHA/QUITO/SAN ANTONIO
14 NOVIEMBRE 1936
DUI- 0039 00039 F
PICHINCHA/ QUITO
SAN ANTONIO 1987



Deysi Cevallos

ECUATORIANA*****

03433V2222

CASADO

NESTOR FABIAN VALENCIA G

SECUNDARIA

BACH. CC SOCIALES

MARTO CEVALLOS

BLANCA GUERRERO

QUITO

22/02/2011

22/02/2023

REN 3614764



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

315-0006
NÚMERO

1716388275
CÉDULA

CEVALLOS GUERRERO DEYSI YADIRA

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN ANTONIO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

ZONA

DEYSI CEVALLOS
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000015



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CIUDADANIA NO 170381432-5

CEVALLOS RIVAS MARIO VINICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
14 JUNIO 1956
005-1 0169 05286 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1956

[Signature]

[Portrait Photo]

EQUATORIANA *****
CASADO
PRIMARIA
LUIS CEVALLOS
BLANCA RIVAS
QUITO
08/09/2011
08/09/2023
REN 4039802

BLANCA ELETIA GUERRERO J
QUITO-ECUADOR
COMERCIANTE
PROF. OCUP

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

278-0005 NÚMERO
1703814325 CÉDULA

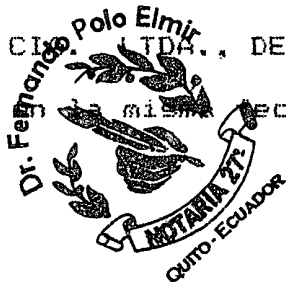
CEVALLOS RIVAS MARIO VINICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SAN ANTONIO ZONA
PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

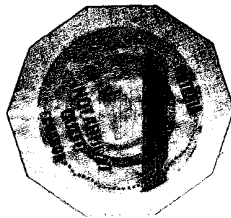
[Large handwritten signature]

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGEDEMAC
CIA. S.A., DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito,
a la misma fecha de su celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

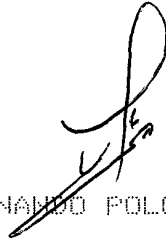


Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

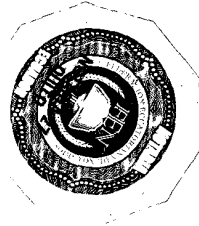
0000016

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía de TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGEDEMAC CIA. LTDA., de fecha siete de agosto de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero cuatro mil setecientos cuarenta y tres, de fecha once de septiembre de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a dieciocho de septiembre de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000017

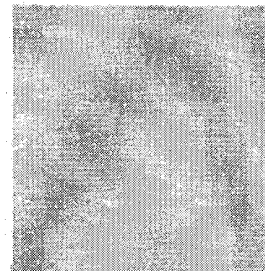
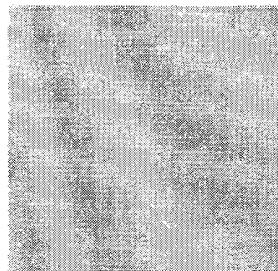
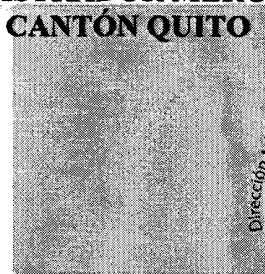
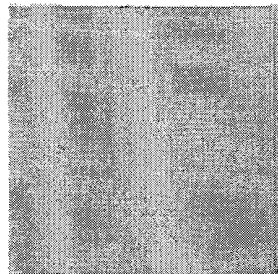


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de septiembre de 2012, bajo el número **3211** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGEDEMAC CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1811**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034861**.- Quito, a veintisiete de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000018

Quito, 4 OCT 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGEDEMAC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL